



CM00 19 /MPTahuamanu/130508

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU**, con domicilio legal en la Av. Bolivia S/N de la ciudad de Iñapari, debidamente representado por su Alcalde, **Arq. CELSO CURI PAUCARMAYTA**, identificado con DNI N° 055060872, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte, **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representado por su Presidente, **Ing. M.Sc. KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA**, identificado con DNI N° 00120053, a quien en adelante se denominará **"EL IIAP"**, acuerdan en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

"LA MUNICIPALIDAD", es un organismo de Gobierno Local con Derecho Público que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia. Tiene como finalidad esencial, fomentar el desarrollo socioeconómico local integral y sostenido, promoviendo la transferencia de tecnologías para mejorar la productividad, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Entre otras funciones está encargada de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de desarrollo a nivel provincial.

"EL IIAP", es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica peruana y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión principal es evaluar los recursos naturales de la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

BASE LEGAL:

- Ley N° 27209 de Gestión presupuestaria del Estado
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 23374 de Creación del IIAP.
- Ley N° 27785 "Ley Orgánica del sistema Nacional de Control de la Contraloría de la República"
- Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27037 de Promoción de la Inversión de la Amazonia.
- Ley N° 27293 Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio es establecer los mecanismos de cooperación entre “LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU” y “EL IIAP”, para contribuir a evaluar los recursos naturales y promover el desarrollo productivo sostenible de la Provincia de Tahuamanu, mediante la transferencia de tecnologías apropiadas a las condiciones socioeconómicas de la población. Bajo el marco de las relaciones interinstitucionales propuestas por las Partes, se aprovechará y potenciará los recursos humanos y logísticos, la experiencia, el conocimiento y los recursos materiales institucionales, para lograr los objetivos del presente convenio

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco de acuerdo con la misión y objetivos de ambas instituciones, en temas de evaluación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y ambiente, transferencia de tecnología, Zonificación Económica y Ecológica, investigación y desarrollo productivo y en todas las demás formas de acción en el ámbito de sus competencias y sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas Partes se comprometen a contribuir de acuerdo a sus lineamientos de Ley y normas internas, mediante el desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de Convenios Específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

CLAUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y específicos, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Las Partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre las Partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de las Partes de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra Parte y serán de propiedad de las Partes que participan.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que las Partes, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra Parte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designara a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

La oficina General de Cooperación Ciencia y Tecnología del IIAP, designara un especialista para realizar la evaluación de los resultados obtenidos junto a los responsables de enlace.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la Parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra Parte.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de las Partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las Partes.

La solicitud de resolución del Convenio, no liberará a las Partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA UNDECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía Adenda por acuerdo de las Partes.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las Partes convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA TRIDECIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las Partes.

Las Partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) originales, en la ciudad de Iñapari a los 8 días del mes de Mayo del 2013.



POR EL IIAP

.....
KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA

Presidente del IIAP



POR LA MUNICIPALIDAD

.....
Arq. CELSO CURI PAURCARMAYTA

Alcalde Municipalidad Provincial de
Tahuamanu

